



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

*Expediente No. 11001-2-21-2265*

**RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0441 De 14 MAR 2022**

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Demolición Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C.  
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante referencia 11001-2-21-2265 del 21 de septiembre de 2021, se radicó ante el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Demolición Parcial, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-00600496, CHIP AAA0121EAEA ubicado en la CL 113 47 A 44 IN 102 (ACTUAL), de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C. presentada por el señor ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 1.014.205.235 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial de los señores CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ DAZA y ADRIANA TERESA QUITIAN MARÍN identificados en su orden con C.C. No 79.574.313 de Bogotá D.C. y C.C. No 52.587.305 de Bogotá D.C., titulares del predio de la solicitud.

Que mediante el Decreto Distrital No. 389 del 15 de octubre de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., designó en el cargo de Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., al Arq. GERMAN MORENO GALINDO, para un periodo individual y fijo de cinco (5) años contados a partir del 20 de octubre de 2021, fecha de su posesión en el cargo.

Que por razones del servicio prestado y para garantizar el cumplimiento de los principios administrativos, el suscrito Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C. suspendió por un periodo de treinta (30) días hábiles, los términos de seiscientos veintinueve (629) actuaciones administrativas, mediante Resolución 11001-2-21-2205 del 22 de octubre de 2021, la cual fue aclarada mediante Resolución 11001-2-21-2206 del 25 de octubre de 2021, que posteriormente fue ampliada mediante Resolución 11001-2-21-2313 del 3 de diciembre de 2021 y culminó el 9 de noviembre de 2021.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-21-2265

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0441 De 14 MAR 2022

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Demolición Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.*  
(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 20 de enero de 2022, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 20 de enero de 2022 mediante correo electrónico.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 20 de enero de 2022 el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

#### OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS

- Numerales 1, 2 y 3 del cuadro de áreas
- Numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de las observaciones generales

#### OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- Numerales 1, 2 y 3 de las observaciones generales

#### OBSERVACIONES JURIDICAS

- Numeral 1 del área y linderos
- Numeral 1 de los profesionales responsables
- Numeral 1 de la valla
- Numeral 1 de las observaciones generales

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO



**CURADOR URBANO 2**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-21-2265

**RESOLUCIÓN No.**

**11001-2-22-0441** De

**14 MAR 2022**

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Demolición Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Demolición Parcial, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-00600496, CHIP AAA0121EAEA ubicado en la CL 113 47 A 44 IN 102 (ACTUAL), de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C. presentada por el señor ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ, para el expediente radicado bajo el No 11001-2-21-2265 del 21 de septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTICULO 2º:** Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO 3º:** Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N° 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4º:** Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**14 MAR 2022**

**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**  
**Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.**

Ejecutoriada a los  
Proyectó: AL

**29 MAR 2022**